

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 242 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1992

En Santiago de Chile, a 27 de agosto de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 242 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional Interino,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Faltante en recepción de billetes provenientes de Casa de Moneda de Chile.
- 2) Solicitud de The Governor and Company of The Bank of Scotland para remesar utilidades de acuerdo al Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3) Facultades al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento Financiamiento y Normalización.
- 4) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 5) Autorización al Deutsche-Sudamerikanische Bank AG, Representación en Chile, para recibir depósitos a plazo según las normas del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 6) Modificación del Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por Bancos que se indican.
- 8) Ratificación comisión de servicios en el exterior.

242-01-920827 - Faltante en recepción de billetes provenientes de Casa de Moneda de Chile - Memorándum Reservado Nº 237 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que el día 6 de julio del año en curso, al recibirse en la Tesorería de este Banco Central billetes nuevos de denominación \$ 1.000.- provenientes de Casa de Moneda, se constató el faltante de un paquete de 500 billetes por un valor total de \$ 500.000.-, posiblemente, por sustracción de dicho paquete en la misma Casa de Moneda.

En la oportunidad en que ocurrieron los hechos, se levantó el acta respectiva, suscribiéndola la Comisión que recibe el billete, la representante de la Casa de Moneda y el Tesorero General de la época. Asimismo, se solicitó al Director de dicha Institución que remitiera la denuncia presentada y que informara de las acciones posteriores que adoptara por la misma causa. Posteriormente, con fecha 29 de julio de 1992, se recibió oficio informando de la denuncia que realizó el Director de Casa de Moneda en su oportunidad ante la Novena Comisaría de Investigaciones.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Encomendar a la Fiscalía iniciar las acciones penales en contra de quienes resulten responsables del faltante de 500 billetes de \$ 1.000.- detectado en la recepción de la entrega de Casa de Moneda del día 6 de julio de 1992.
2. Instruir al Gerente General para que solicite al Director de la Casa de Moneda los antecedentes que permitan aclarar los hechos denunciados; como, asimismo, la participación que en ellos pudiere corresponder a funcionarios de la Casa de Moneda o ajenos a la misma, de manera de que se puedan adoptar los resguardos o providencias tendientes a evitar la repetición de los mismos.

242-02-920827 - The Governor and Company of The Bank of Scotland - Remesa de utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 244 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera Subrogante hace mención al Acuerdo Nº 1854-17-880316 mediante el cual se autorizó a The Governor and Company of The Bank of Scotland, en adelante el inversionista, a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX, del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto en títulos de deuda externa de MMUS\$ 10,7. Esta se materializó en el país, a través de la empresa receptora

La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa ejecutora - la que a su vez destinó los recursos recibidos a lo siguiente:

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MMUS\$ 3,0, a efectuar inversiones en predios y plantaciones frutales, cuya producción sería destinada al mercado externo.
- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MMUS\$ 3,0, a capitalizar la empresa [redacted] la que destinó los recursos a la adquisición del pesquero de alta mar "Saint John", para complementar sus actividades pesqueras.

Mediante Resolución DIVOPER Nº 5-911105, se autorizó la venta del barco antes citado y destinar los recursos provenientes de la venta al pago de pasivos de la sociedad.

- c) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MMUS\$ 3,0, a capitalizar la sociedad [redacted] la que destinó los recursos, en definitiva, a capital de trabajo.

Informa el Gerente de División Política Financiera que mediante cartas de fechas 10 y 13 de agosto de 1992, el inversionista manifiesta su deseo de efectuar una remesa de utilidades, conforme con las disposiciones del Anexo 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala. Tales utilidades provienen de las inversiones autorizadas en el Acuerdo antes citado, que al 31 de diciembre de 1991 ascienden a MM\$ 1.021,8. De éstas el inversionista tiene derecho a percibir y remesar MM\$ 1.021,7.

Agrega el señor Carrasco que, de acuerdo con los antecedentes documentales en conocimiento del Banco Central de Chile, la inversión se ha realizado en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa por lo que recomienda acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero The Governor and Company of The Bank of Scotland, para remesar las utilidades acumuladas, incluidos los reajustes e intereses, obtenidos durante los primeros cuatro años de la inversión, ascendente a \$ 1.021.768.645.-, producto de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo Nº 1854-17-880316 y sus modificaciones, en los términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba, según el modelo que se adjunta a la presente Acta el que forma parte integrante de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile suscriba con el inversionista The Governor and Company of The Bank of Scotland, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

242-03-920827 - Otorga facultades al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento Financiamiento y Normalización - Memorandum Nº 245 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera Subrogante se refiere al Acuerdo Nº 1807-21-870708 mediante el cual se facultó al Gerente de Financiamiento Interno y al Jefe del Departamento Financiamiento Interno, para cobrar y percibir, con cargo a garantía estatal que establece la Ley Nº 18.203, el pago de los cupones de los bonos o letras de crédito y de las cuotas de los pagarés Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras, vencidos y por vencer, emitidos por _____, ambas en liquidación.

En conformidad al Acuerdo Nº 231-15-920716 que modificó la estructura orgánica del Banco Central de Chile, señala el señor Carrasco que es necesario adaptar el Acuerdo Nº 1807-21-870708 a la reestructuración, por lo que propone modificarlo.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento Financiamiento y Normalización, para que actuando conjunta o separadamente, puedan cobrar y percibir, con cargo a la garantía estatal que establece la Ley Nº 18.203, el pago de los cupones de los bonos o letras de crédito y de las cuotas de los pagarés Capítulo IV.A.1 (Acuerdo 1543-01-831121) del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, vencidos y por vencer, emitidos por _____, ambas en liquidación, así como también para que suscriban, en representación del Banco Central de Chile y por cada pago que se haga efectivo, las declaraciones que sean procedentes.
2. Derogar el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nº 1807-21-870708.

242-04-920827 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

242-05-920827 - Deutsch-Südamerikanische Bank AG - Solicita autorización para recibir depósitos a plazo según las normas del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 105 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Interino informa de la presentación efectuada por la Representación en Chile del Deutsch-Südamerikanische Bank A.G. (D.S. Bank A.G.) y Dresdner Bank A.G., solicitando la inclusión del D.S. Bank A.G. como entidad bancaria elegible para recibir depósitos a plazo de bancos establecidos en Chile según las normas contenidas en el Capítulo III.B.2, Anexo Nº 1 del Compendio de Normas Financieras.

El D.S. Bank A.G. desde su creación, en el año 1906, ha sido la institución especializada en América Latina del Dresdner Bank A.G. y es una subsidiaria 100% de propiedad del Dresdner Bank A.G. En este sentido su creación obedece al propósito de ser la entidad bancaria especializada, a través de la cual el Dresdner Bank A.G. desarrolla sus operaciones en América Latina.

El 27 de marzo de 1980, el Dresdner Bank suscribió un contrato con el D.S. Bank A.G. en el cual, entre otras materias, señala la transferencia de las utilidades desde el D.S. Bank A.G. al Dresdner Bank A.G., estipulando además la obligación ilimitada del Dresdner Bank A.G. de asumir las pérdidas que puedan derivarse de la gestión del D.S. Bank A.G. Sin perjuicio de constituir personas jurídicas diferentes y responsabilidades individuales.

Por las características particulares que posee el D.S. Bank A.G., no emite ningún tipo de instrumento que se coticen en los mercados internacionales y no figura en los rating realizados por las agencias especializadas Standard & Poor's y Moody's.

Por su parte, Dresdner Bank A.G. figura en las publicaciones de Moody's y Standard & Poor's y cumple con los rating mínimos exigidos en el Anexo Nº 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

En base a lo indicado y teniendo presente que desde un punto de vista del riesgo bancario y de su medición a través de los rating publicados por agencias especializadas, el rating asignado a una corporación o a un banco matriz se hace extensivo a bancos comerciales, sociedades de inversión u otras entidades financieras de propiedad total o en porcentajes superiores al 70% de la correspondiente corporación, banco matriz u holding; los rating publicados del Dresdner Bank A.G. pueden hacerse extensivos a su banco subsidiario, Deutsch Sudamerikanische Bank A.G.

El Consejo acordó autorizar al Deutsch-Südamerikanische Bank A.G. como banco extranjero elegible para recibir depósitos a plazo según las normas establecidas en el Capítulo III.B.2, Anexo Nº 1 del Compendio de Normas Financieras, atendida su característica de banco subsidiario 100% de propiedad

del Dresdner Bank A.G. y el contrato suscrito entre ambos bancos con fecha 27 de marzo de 1980. Dicha autorización se entenderá vigente en tanto se mantengan las circunstancias antes mencionadas.

242-06-920827 - Modifica Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 26 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refiere al Nº 1 del Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el que dice que el Banco Central exigirá, para efectos de ejercer la función fiscalizadora de precios a que se refiere el artículo 45º de la Ley Orgánica Constitucional, que el importador le presente el Informe de Importación, antes de la realización del correspondiente embarque y que no registrará la presentación previa de dicho documento en aquellos casos de embarques de hasta US\$ 3.000.- FOB.

Explica el señor Díaz que esta excepción tiene por objeto facilitar a los importadores el embarque de mercancías sin requerir la tramitación previa del aludido documento, y su utilización se relaciona comúnmente con embarques de mercancías que son requeridas con mayor premura. La presentación del Informe de Importación, en estos casos, se efectúa a continuación de realizado éste, sin que por ello se altere el control de estas operaciones tanto para el Servicio de Aduanas como para el Banco Central.

A este respecto y atendida la dinámica y evolución que ha experimentado el comercio internacional de nuestro país, traducida en la diversidad de operaciones que se realizan a su amparo y, sobre todo, la oportunidad con que deben desarrollarse estas operaciones, se ha estimado conveniente proponer que la exención de presentar el Informe de Importación en forma previa al embarque, rija para aquellos embarques de hasta US\$ 100.000.- FOB.

El Consejo acordó introducir la siguiente modificación al Capítulo II "Informe de Importación" del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Reemplazar, en el inciso tercero del Nº 1, "3.000" por "100.000".

242-07-920827 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por Bancos que se indican - Memorándum Nºs 242, 243, 246 y 247 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican,

realizaron operaciones que se señalan, a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
Chemical Bank	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	19.8.92	20.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	19.8.92	20.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	20.8.92	21.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	20.8.92	21.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	20.8.92	21.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	20.8.92	21.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	21.8.92	24.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	24.8.92	25.8.92

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	24.8.92	25.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	24.8.92	25.8.92

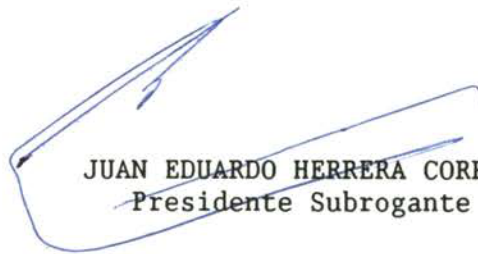
242-08-920827 - Comisión de servicios en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización Nº 26 de fecha 17 de agosto de 1992 otorgada al Consejero, don Enrique Seguel Morel, para viajar a Estados Unidos de América el 25 de agosto de 1992, por 11 días, para asistir a Reunión del Federal Reserve Bank de Kansas City y entrevistarse con personeros del Federal Reserve Bank de Washington y Nueva York.

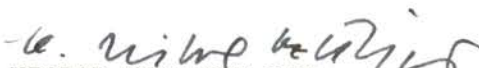
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión siendo las 12,20 horas.



PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante



VICTOR VIAL DEL RIO
Fiscal



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 242-02-920827
Anexo Acuerdo Nº 242-04-920827

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 34 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
D-1957		US\$ 1.114.640,20	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de reembolsarse el pago efectuado con disponibilidades propias, correspondiente a prima de seguros de los bienes físicos, perjuicio por paralización, transporte marítimo, responsabilidad civil y otros detallados en las pólizas tanto de Enap, Enap-Magallanes y Emalco S.A. Período asegurado : 01.07.92 al 01.07.93. Monto asegurado : US\$ 333.504.350,00 Se propone autorizar, sujeto a la presentación del comprobante del IVA en m/e, por parte de la Cía.de Seguros en un plazo de 15 días a contar del pago del referido impuesto.	- Carta 2283 de 14.8.92 - Pólizas N°s 442, 443 y 444 - Mandatos irrevocables

US\$ 665.280,94

se autoriza la adquisicion de divisas en el M.C.R., no afectas a la obligacion de liquidacion con el objeto de reembolsarse el pago efectuado con disponibilidades propias, correspondiente a prima de seguros de los bienes físicos, perjuicio por paralización, transporte marítimo, responsabilidad civil y otros detallados en la póliza.

- Carta N° 2841 de 06.08.92
- Póliza N° 445
- Mandato Irrevocable.

Período Asegurado: 01.07.92 al 01.07.93

Monto Asegurado US\$ 134.000.000.-

Se propone autorizar sujeto a la presentación del comprobante del pago de IVA en M/E, por parte de la Cía. de Seguros, en un plazo de 15 días a contar del pago del referido impuesto.

Handwritten blue ink marks on the left side of the page, including a triangle, a circle with an arrow, and a signature.

US\$ 555.121,46

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de reembolsarse el pago efectuado con disponibilidades propias, correspondiente a prima de seguros de los bienes físicos, perjuicio por paralización, transporte marítimo, responsabilidad civil y otros detallados en la póliza.

- Carta N° 2517 de 06.08.92
- Póliza N° 446
- Mandato Irrevocable.

Período Asegurado: 01.07.92 al 01.07.93

Monto Asegurado US\$ 134.000.000.-

Se propone autorizar sujeto a la presentación del comprobante de pago del IVA en M/E, por parte de la Cía. de Seguros, en un plazo de 15 días a contar de la fecha de pago del referido impuesto.

Handwritten marks in blue ink, including a stylized 'd' at the top, a large '4' on the left, and a signature on the right.

US\$ 397.634,24

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de los siguientes P.A.M.: Huachinango, Isla Rocuant, Ballena, Calamar, Bonito, Araucanía I, Balbina, Rosita ; Olga y Silvia, incluye adicionales de guerra y huelga.

- Carta de 14.08.92
- Póliza N° 437731-1
- Endoso N° 383787-4
- Mandato Irrevocable
- Plan de Pagos emitido por la Cía. de Seguros

Período Asegurado: 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado : US\$ 15.350.000.-

El valor de la prima a cancelar se hará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.08.92	49.704,28
2	30.09.92	49.704,28
3	30.10.92	49.704,28
4	30.11.92	49.704,28
5	30.12.92	49.704,28
6	30.01.93	49.704,28
7	28.02.93	49.704,28
8	30.03.93	49.704,28

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'A' and a signature that appears to be 'C. J. ...'.

US\$ 353.680.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros que cubren casco y maquinaria de los siguientes P.A.M.: Allipén I, Rahue, Calcurrupe, Pilmaiquén, Petrohué, Maullín, Pontón AG-2 y un pontón, incluyendo adicionales de guerra y huelga.

Período Asegurado: 30.06.92 al 30.06.93

El valor de la prima a cancelar, se hará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	31.08.92	70.736,00
2	30.09.92	70.736,00
3	31.10.92	70.736,00
4	30.11.92	70.736,00
5	31.12.92	70.736,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de

- Carta
- Plan de Pagos emitido por la Cía. de Seguros.
- Pólizas N°s 437787-7 y 437788-5.
- Endoso N° 388981-5
- Mandatos irrevocables.

US\$ 39.492,46

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de Casco y Maquinaria, incluyendo adicional de Flete y Desembolso de las M/N: Lama y Alpaca.

Período Asegurado: 01.01.92 al 31.12.92

Monto Asegurado: US\$ 48.437.500.-

El valor de la prima a cancelar corresponde al período entre el 01.07.92 y el 30.09.92.

El monto por el primer semestre se autorizó mediante Solicitud N° 164564 y en la misma fue presentada la póliza de seguros.

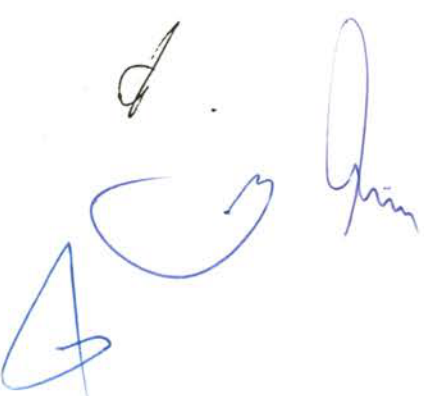
Incluyen endoso por aumento del Monto Asegurado.

Se propone rebajar del monto solicitado, el valor correspondiente a los 43 días en que la M/N Lama no hizo cabotaje.

Además se propone autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1992, en un plazo de 30 días desde finalizado el referido trimestre.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación N° 164806

- Carta
- Declaración jurada
- Facturas BT 62603/03
BT 62605/03, BT63375
BT 63376 y BT 63377
- Endoso de 28.7.92



Asistencia Técnica US\$ 63.000,00
AT-1811

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la consultora internacional BOOZ-ALLEN & HAMILTON INC. de U.S.A, el estudio de evaluación de los efectos de competencia sobre los precios del servicio público telefónico de larga distancia internacional.

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable
- Depto.Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando a las Planillas de Operación de CAMBIOS, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.09.92.

FUNDAMENTO

El presente estudio permitirá determinar los niveles de reducción en las tarifas de servicio telefónico de larga distancia internacional a las que se podría llegar en Chile bajo un esquema de competencia.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'C' and a signature that appears to be 'García'.

ENAP-MAGALLANES
D-1969

Asistencia Técnica US\$ 93.906,86
AT-268

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para pagar a la firma DEGOLYER AND MAC NAUGHTON de U.S.A, asistencia técnica relacionada con informe de actualización de las reservas de gas de los principales yacimientos de Magallanes para la Planta de Metanol.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Plaquillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.09.92.

FUNDAMENTO

El Contrato suscrito por Enap-Magallanes establece, a contar del Addendum N° 11, estudios especiales sobre las reservas de gas de los yacimientos, por la importancia que tiene éste para la fabricación del metanol.

- Fax 461 Of. Punta Arenas
- Carta
- Anexo 2
- Carta explicativa
- Factura
- Comprobante de pago impuesto
- Informe favorable Depto. Precios y Valores
- Carpeta AT-268

VARIOS

Pago de adquisición US\$ 288.994,48
de mercaderías ex-
tranjeras ingresadas
a Almacén Particular
de Exportación
(ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Co-
mercio Exterior y Cambios Internacionales, para adqui-
rir divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de
liquidación, para pagar la compra de mercadería extranje
ra ingresada en Almacén Particular de Exportación, según
DAPE 97 de 31.10.88 y 84 de 19.10.88.

Validez : 16.09.92.

- Solicitudes para ad-
quirir divisas en
el M.C.F. no afec-
tas a la obligación
de liquidación N°s

164713 y 164714 del
Bco.de Santiago

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'A' and 'G'.